



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 27/05/2022, 29/07/2022 y 16/08/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado jueves 21 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 07, 08, 11, 12 y 13 de octubre de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; dos de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00272-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida a la demandada vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 27 de mayo de 2022.

Así pues, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



Tenido en cuenta lo dispuesto en el presente auto, entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 29 de julio de 2022.

Finalmente, revisado el expediente se advierte que no se ha remitido el oficio con destino al Banco de Bogotá, ni se ha expedido el oficio que comunica la orden de inmovilización del vehículo objeto de cautela dentro del presente proceso, conforme a lo ordenado mediante auto adiado 24 de abril de 2022, en virtud de lo cual se dispone que por parte del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad,** de manera inmediata se dé cumplimiento de dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 27/05/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.356.300).

SEXTO: DISPONER que por parte del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad,** de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado por auto del 24 de abril de 2022, remitiendo el oficio con destino al Banco de Bogotá y expidiendo el oficio que comunica la orden de inmovilización del vehículo objeto de cautela dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 06 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741cd0371836e1302045e7027bd17b2625fd00f08333271b181aa59528328fac**

Documento generado en 05/09/2022 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>